

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 823

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, y TP. 190.751 del Consejo Superior de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** absorbente de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A – ARL SURA**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, representada legalmente por MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.338, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, representado legalmente por el Dr. **RAFAEL ANDRES VELEZ PEÑARETE** identificado con C.C 80.757.549 o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos

25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, frente a la solicitud del demandante a fin de que se oficie a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, AUDIFARMA S.A NIT 816.001.182-7, MAYA Y BEDOYA LTDA – INTERDROGAS NIT 800.001.047-2**, para que den respuesta a la petición radicada desde el 03 de junio de 2022, encuentra el Despacho que fueron aportados junto con el escrito de demanda los respectivos Derechos de petición y las constancias de entrega, por lo que se procederá a oficiarlas a fin de que alleguen a este Despacho la respuesta de cada una de las peticiones junto con la documentación solicitada, pues se requiere para el desarrollo del proceso.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** absorbente de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A – ARL SURA**, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, representada legalmente por el Dr. **RAFAEL ANDRES VELEZ PEÑARATE** identificado con C.C 80.757.549 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali, y T.P 190.751 del Consejo Superior de la J., en los términos del poder conferido por la Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.338, en su calidad de representante legal de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** absorbente de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A – ARL SURA**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

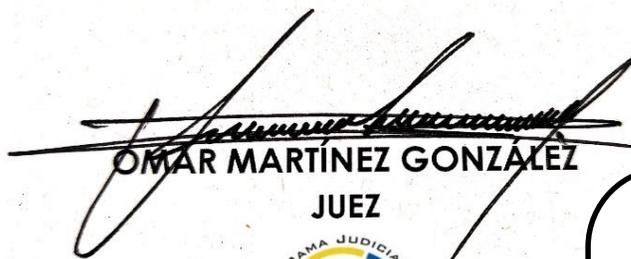
QUINTO: OFICIAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, dé respuesta a la petición radicada por la demandante desde el 03 de junio de 2022.

SEXTO: OFICIAR a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, dé respuesta a la petición radicada por la demandante desde el 03 de junio de 2022.

SÈPTIMO: OFICIAR a **MAYA Y BEDOYA LTDA – INTERDROGAS NIT 800.001.047-2**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, dé respuesta a la petición radicada por la demandante desde el 03 de junio de 2022.

NOTÍFIQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2022

En Estado No.059 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA